

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: VICTOR SABALZA MIRANDA
Radicación: 13894-4089-001-2012-00029-00

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en la presente demanda por despojo de la posición de la referencia, hay memorial presentado por la apoderada demandante donde renuncia al poder conferido.

Provea Usted
Zambrano, diciembre 1 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, diciembre uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que la apoderada de la parte demandante, doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA presenta renuncia al poder conferido por parte de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge

*sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por la doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, que igualmente adjunta constancia de la comunicación enviada con la renuncia del poder a los correos electrónicos ana.bacci@bancoagrario.gov.co; rosa.aroca@bancoagrario.gov.co, williamc.caraballo@bancoagrario.gov.co, nicole.rosas@bancoagrario.gov.co, por lo que procederá el Despacho a aceptar la renuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Acéptese la renuncia del poder conferido a la doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, como apoderada de la parte demandate, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme lo solicitado por éste mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f4df2fa35268eb01307c04f45a8a00936339a1bd353fc233afb6b4b60a949**

Documento generado en 01/12/2022 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>